Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2009 — B Antonio Basile 1952 e I Marchi Italiani/OAMI — Osra (B Antonio Basile 1952)

(Asunto T-134/09)

(2009/C 141/100)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: B Antonio Basile 1952 (Giugliano, Italia), I Marchi Italiani Srl (Nápoles, Italia) (representante: G. Militerni, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Osra SA (Rovereta, Italia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de 9 de enero de 2009, notificada a las partes actualmente demandantes el 30 de enero de 2009, en el procedimiento R 1436/2007-2, entre Antonio Basile, que actúa como empresa individual «B Antonio Basile 1952», y Osra S.A., por la que se confirmaba la resolución de la División de Anulación, acogiendo la solicitud de caducidad y la declaración de nulidad de la marca «B Antonio Basile 1952», a raíz del recurso presentado por Osra S.A.
- Que se declare la validez y eficacia del registro de la marca «B Antonio Basile 1952» desde la fecha de presentación de la solicitud y/o registro de dicha marca.
- Que se condene a la OAMI al pago de las costas, derechos y honorarios, con arreglo a Derecho.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Marca figurativa que contiene la mención «B. Antonio Basile 1952» (solicitud de marca comunitaria nº 1 462 555) para productos de las clases 14, 18 y 25

Titular de la marca comunitaria: Los demandantes

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: Osra S.p.A.

Marca del solicitante de la nulidad: Marca denominativa «BASILE» (marca italiana nº 287 030 e internacional nº R 413 396 B), para productos de la clase 25

Resolución de la División de Anulación: Declaración de la nulidad parcial de la marca en cuestión con respecto a los productos de la clase 25

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Los motivos invocados en el presente asunto son los formulados en el asunto T-133/09.

Recurso interpuesto el 7 de abril de 2009 — Nexans France y Nexans/Comisión

(Asunto T-135/09)

(2009/C 141/101)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Nexans France SAS y Nexans SA (París) (representantes: M. Powell, Solicitor y J.-P. Tran Thiet, lawyer)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión de la Comisión, de 9 de enero de 2009, en el asunto COMP/39610 — Surge.
- Que se anule la Decisión de la Comisión de retirar cuatro DVD-Roms y una copia de todo el disco duro del ordenador portátil de un empleado de Nexans France para ser examinados en sus locales en Bruselas en un momento posterior.
- Que se anule la Decisión de la Comisión de interrogar a un empleado de Nexans France el 30 de enero de 2009.
- Que se condene a la Comisión a devolver a Nexans France cualesquiera documentos o pruebas que pueda haber obtenido como consecuencia de las Decisiones anuladas, incluidos sin restricción alguna: a) documentos distintos de los obtenidos en la visita no anunciada; b) documentos relativos a proyectos de cables eléctricos situados fuera del Espacio Económico Europeo; c) documentos incautados inválidamente del disco duro y de los DVD-Roms, y d) declaraciones hechas durante los interrogatorios al empleado de Nexans France o basadas en ellos.
- Que se condene a la Comisión a abstenerse de usar, a los efectos de los procedimientos de infracción de las normas comunitarias sobre competencia, cualesquiera documentos o pruebas que pueda haber obtenido como consecuencia de las Decisiones anuladas.
- Que se condene a la Comisión a abstenerse de transmitir tales documentos o pruebas (o derivados o información basada en ellos) a autoridades de la competencia en otras jurisdicciones.
- Que se condene en costas a la Comisión.
- Que se adopte cualquier otra medida que pueda resultar necesaria en aras de la justicia.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, las demandantes solicitan que se anule la Decisión de la Comisión C(2009) 92/1, de 9 de enero de 2009, por la que se ordenaba a Nexans SA y a todas las sociedades controladas por ella directa o indirectamente, incluida Nexans France SAS, a someterse a una inspección con arreglo al artículo 20, apartado 4, del Reglamento $\rm n^o~1/2003~(^l)$ del Consejo (Asunto COMP/39610 — Surge), así como el modo en que dicha inspección se llevó a cabo.

En apoyo de sus pretensiones, las demandantes alegan que la Decisión impugnada vulnera los derechos fundamentales de las demandantes, incluidos los derechos de defensa, el derecho a un proceso justo, el derecho de oponerse a la autoinculpación y la presunción de inocencia, así como el derecho a la intimidad. Además, alegan que al ejecutar la Decisión impugnada la Comisión se excedió en el alcance de la inspección.

(¹) Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

Recurso interpuesto el 7 de abril de 2009 — Comisión/Galor

(Asunto T-136/09)

(2009/C 141/102)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A.-M. Rouchaud-Jöet y F. Mirza, agentes, asistidos por B. Katan y M. van der Woude, abogados)

Demandada: Benjamin Galor (Júpiter, Estados Unidos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se condene al Sr. Galor a pagar a la Comunidad 205 611 euros, incrementados en el interés legal en virtud del artículo 6119 del Código Civil neerlandés (DCC), desde el 1 de marzo de 1993 hasta la fecha en que la Comunidad haya recibido el pago completo.
- Que se condene al Sr. Galor a pagar a la Comunidad el interés legal con arreglo al artículo 6119 del DCC sobre la suma de 9 231,25 euros, desde el 2 de septiembre de 2003 (o, con carácter subsidiario, desde el 10 de marzo de 2007), hasta la fecha en que la Comunidad haya recibido el pago completo.
- Que se condene al Sr. Galor al pago de las costas del presente procedimiento, estimadas provisionalmente en 17 900 euros, incrementados en el interés legal en virtud del artículo 6119 del DCC, desde la fecha de la sentencia hasta la fecha en que la Comunidad haya recibido el pago completo.

Motivos y principales alegaciones

El 23 de diciembre de 1997, la Comunidad Europea, representada por la Comisión, celebró el contrato nº IN/004/97 con el Profesor Benjamin Galor y tres sociedades para el desarrollo del proyecto «Self-Upgrading of Old-Design Gas Turbines in Land & Marine Industries by Energy-Saving Clean Jet-Engine Technologies», en el marco de las actividades de la Comunidad en el sector de la energía no nuclear. (¹) De acuerdo con lo dispuesto en el contrato, la Comisión realizó un pago anticipado de su contribución al proyecto a los contratistas. El Profesor Benjamín Galor, promotor del proyecto, recibió dicho pago.

Por motivos relacionados con las dificultades para encontrar un socio para el proyecto y dado que no se habían realizado progresos en el desarrollo del mismo, la Comisión decidió rescindir el contrato. En su escrito a los contratistas, la Comisión especificó que la contribución comunitaria sólo podía abonarse (o

seguir en poder de los contratistas) en la medida en que estuviera relacionada con el proyecto y justificada mediante el informe final técnico y financiero.

El informe final remitido por los contratistas no fue aprobado por la Comisión, que incoó el procedimiento para recuperar el anticipo.

En su recurso, la Comisión alega que el demandado no reembolsó el importe recibido, sino que demandó que la Comisión le abonara la contribución estipulada en el proyecto, excepto el anticipo. Además, el demandando inició un proceso ante los tribunales neerlandeses para recuperar esta cantidad. La Comisión discutió la competencia de los tribunales neerlandeses sobre la base de una cláusula compromisoria en el contrato, que habilitaba al Tribunal de Primera Instancia para conocer sobre cualquier disputa entre las partes contratantes.

Mediante su recurso, la Comisión solicita la devolución del anticipo. La Comisión alega que estaba legitimada para rescindir el contrato con arreglo a las disposiciones del mismo, dado que el demandante incumplió sus obligaciones contractuales toda vez que, en particular: se produjo un retraso considerable en el inicio del proyecto, y éste no mostró ningún progreso, el demandado no pudo obtener los medios técnicos requeridos para la investigación para la cual se había concedido la financiación y los informes técnicos y financieros no cumplían los requisitos contractuales.

Por consiguiente, la Comisión sostiene que tiene derecho a solicitar la devolución del anticipo.

(¹) Decisión 94/806/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la energía no nuclear (1994-1998) (DO L 334, p. 87).

Recurso interpuesto el 8 de abril de 2009 — Francia/Comisión

(Asunto T-139/09)

(2009/C 141/103)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: República Francesa (representantes: E. Belliard, G. de Bergues y A.-L. During, agentes)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión C(2009) 2003 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a los planes de campaña en el sector hortofrutícola ejecutados por Francia, en cuanto se refiere a la parte de las acciones llevadas a cabo en el marco de los planes de campaña financiada mediante las aportaciones profesionales.
- Con carácter subsidiario, en el supuesto en el que el Tribunal de Primera Instancia considere inadmisible este recurso de anulación parcial, que se anule totalmente la Decisión C(2009) 2003 final.
- Que se condene en costas a la Comisión.